

TEMA 13

ESTUDIOS CON ENTIDAD PROPIA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción.
2. Estudio de Seguridad y Salud.
 - 2.1. Marco normativo básico sobre Seguridad y Salud.
 - 2.2. Contenido del Estudio básico de Seguridad y Salud.
 - 2.3. Contenido del Estudio de Seguridad y Salud.
3. Estudio de Impacto Ambiental.
 - 3.1. Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.
 - 3.2. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental.
4. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

La norma **UNE 157001 “Criterios Generales para la Elaboración de Proyectos”** establece que el proyecto constará de los documentos presentados en los capítulos anteriores (Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto) y cuando proceda de Estudios con Entidad Propia.

Los Estudios con Entidad Propia tienen como misión incluir los documentos requeridos por exigencias legales. Como indica la norma UNE anteriormente mencionada en su apartado 12.2, se incluirán en este documento entre otros y sin carácter limitativo:

- Estudios de Seguridad y Salud.
- Estudios de Impacto Ambiental.

2. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

El estudio de seguridad y salud tiene por objeto la prevención de accidentes y enfermedades laborales en el ámbito de la obra proyectada durante su ejecución. Esta prevención de accidentes debe concretarse en la adopción de una medidas determinadas que tienen que estar calculadas, reflejadas en planos, cuantificadas, presupuestadas y definidas sus condiciones de implantación y uso.

Las causas de riesgos pertenecen a varios campos interrelacionados entre sí y, además, muy complejos:

- Causas técnicas.
- Causas fisiológicas.
- Causas sociales y de formación.
- Causas psicológicas.

El proyectista, como diseñador de elementos estructurales puede y debe prever todos los riesgos que pueden surgir durante la construcción y por tanto indicarlos en el Estudio de Seguridad y Salud, independientemente que durante la obra se incrementen las medidas de seguridad, dependiendo de circunstancias exteriores y de la experiencia del constructor.

En las medidas o disposiciones propuestas por el proyectista que la empresa constructora deberá adoptar debe existir un equilibrio entre:

- La obligación de tener personal, instalaciones y medios materiales encaminados a la seguridad e higiene.
- La no interferencia en los procesos constructivos, rendimiento y organización de tajos de trabajo que programe la empresa constructora, dentro de los grados de libertad que permiten las especificaciones del proyecto.

2.1. MARCO NORMATIVO BÁSICO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades, preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores. Su finalidad es hacer frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Como ley establece un marco legal a partir del cual se han definido normas reglamentarias que han ido fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas. En el amplio conjunto de normas complementarias desarrolladas destacan, en el campo de la actividad proyectual, las siguientes:

- REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- REAL DECRETO 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Del Real Decreto 1627/1997, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción, destacan en relación a la obligatoriedad de la elaboración de los documentos del proyecto y en concreto de los Estudios con Entidad propia los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. *El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción.*
2. *Este Real Decreto no será de aplicación a las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas o por sondeos, que se regularán por su normativa específica.*
3. *Las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado 1, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el presente Real Decreto.*

Artículo 4. Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras.

1. *El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:*
 - a. *Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.*
 - b. *Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.*
 - c. *Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.*
 - d. *Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.*
2. *En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.*

2.2. CONTENIDO DEL ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

El Real Decreto 1627/97. Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción establece en su "Artículo 6. Estudio básico de seguridad y salud" lo siguiente:

1. *El estudio básico de seguridad y salud a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor.*

Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

2. *El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y*

reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II.

3. *En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.*

El contenido de un estudio básico de seguridad se puede estructurar en los siguientes apartados

1. Normas de seguridad y salud aplicables a la obra.
2. Identificación de los riesgos laborables que pueden ser evitados.
3. Medidas técnicas necesarias para evitar los riesgos laborales evitarse.
4. Relación de los riesgos laborales que no pueden eliminarse.
5. Medidas preventivas de los riesgos que no pueden ser eliminados.
6. Protecciones técnicas para controlar y reducir los riesgos que no pueden ser eliminados.
7. Valoración de la eficacia de las protecciones técnicas para controlar y reducir los riesgos que no pueden ser eliminados.
8. Valoración de la eficacia de las protecciones técnicas en especial cuando se propongan medidas alternativas.
9. Medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios en los apartados del anexo II del R.D. 1627/97.
10. Previsiones e informaciones para la prevención de los trabajos posteriores.

2.3. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

El Real Decreto 1627/97. Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción establece en su “Artículo 5. Estudio de seguridad y salud” lo siguiente:

Artículo 5. Estudio de seguridad y salud.

1. *El estudio de seguridad y salud a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.*
2. *El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:*
 - a. *Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.*

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

En la elaboración de la memoria habrán de tenerse en cuenta las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.

- b. Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.*
 - c. Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.*
 - d. Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.*
 - e. Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.*
- 3. Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.*
- 4. El presupuesto para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud deberá cuantificar el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total como a la valoración unitaria de elementos, con referencia al cuadro de precios sobre el que se calcula. Sólo podrán figurar partidas alzadas en los casos de elementos u operaciones de difícil previsión.*

Las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud a que se refiere el artículo 7, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total, ni de los niveles de protección contenidos en el estudio. A estos efectos, el presupuesto del estudio de seguridad y salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo.

No se incluirán en el presupuesto del estudio de seguridad y salud los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados.

- 5. El estudio de seguridad y salud a que se refieren los apartados anteriores deberá tener en cuenta, en su caso, cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra, debiendo estar localizadas e identificadas las zonas en las que se presten trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II, así como sus correspondientes medidas específicas.*
- 6. En todo caso, en el estudio de seguridad y salud se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.*

El contenido de un estudio de seguridad se puede estructurar en los siguientes apartados

1. Memoria descriptiva

- 1.1. Descripción de las condiciones del entorno en que va a construirse la obra.

- 1.2. Tipología y características de los materiales y elementos a utilizar.
- 1.3. Descripción de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares cuya utilización esté prevista.
- 1.4. Identificación de los riesgos laborales que pueden ser evitados, indicando las medidas a considerar.
- 1.5. Relación de riesgos laborales que no pueden eliminarse, especificando las medidas preventivas y las protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos, valorando su eficacia.
- 1.6. Descripción de los servicios sanitarios y comunes de los que está dotado el centro de trabajo, en función del número de trabajadores que van a utilizarlo.
- 1.7. Determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.
2. Planos.
 - 2.1. Situación y emplazamiento.
 - 2.2. Accesos a la obra.
 - 2.3. Itinerarios de evacuación (en especial de accidentados y su acceso a un centro asistencial).
 - 2.4. Instalación y organización de las obras (con su evolución previsible en la construcción).
 - 2.5. Servicios interferidos.
 - 2.6. Instalación y detalle de protecciones colectivas.
 - 2.7. Detalle de protecciones individuales.
 - 2.8. Servicios comunes.
 - 2.9. Protección en previsión de trabajos posteriores.
3. Pliego de condiciones particulares.
 - 3.1. Normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra que se trate.
 - 3.2. Condiciones que cumplen en relación con las características, utilización y conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos
4. Presupuesto.
 - 4.1. Mediciones.
 - 4.2. Cuadro de precios nº 1.
 - 4.3. Cuadro de precios nº 2.
 - 4.4. Presupuesto de ejecución material

3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) deben adaptarse a las indicaciones incluidas Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos modificado parcialmente en anexos I y II, por la ley 40/2010, de 29 de diciembre y en los artículos 2.2, 5, 6, 7, 9, 10.2,

12, 15, 16, disposiciones adicional 1, finales 1 y 2 y adición del art. 18 bis, disposiciones adicional 6 y final 3, por Ley 6/2010, de 24 de marzo.

El objetivo del EIA consiste en analizar el estado de la zona, tanto desde el punto de vista físico, como socioeconómico y cultural; y después de este análisis previo, suponer razonadamente el estado final en que quedará la zona tras la construcción de la obra. La diferencia entre el estado inicial y final constituye el impacto final que puede ser negativo o positivo. El objeto final, es obviamente elegir la solución que menos perturbe el medio físico y humano y también proponer las medidas correctoras oportunas que atenúen el impacto negativo o que incluso supongan una mejora en algunos casos o zonas de obra.

Por tratarse de estudios de previsión los EIA son tanto más eficaces cuanto antes se desarrollen y permitan evitar daños irreparables debidos a las soluciones técnicas adoptadas o emplazamiento de obra de modo que se requiera la adopción del menor número posible de medidas correctoras.

El EIA se realizará cuando sea necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental con objeto de obtener la Declaración de impacto ambiental definida como el pronunciamiento de la autoridad competente de medio ambiente, en el que, se determina, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada, y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

3.1. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El artículo 3 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos establece que:

Artículo 3. Ámbito.

1. Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley.

Anexo I

...

Grupo 3. Industria energética.

a. Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos (o de pizarra bituminosa) al día.

b. Centrales térmicas y nucleares

Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 300 MW.

f. Tuberías para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros.

g. Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 kilómetros.

h. Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 100.000 toneladas.

i. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

...

2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.

Anexo II

Grupo 4. Industria energética.

a. Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo I), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros

b. Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito

c. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el anexo I, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación).

d. Instalaciones de oleoductos y gasoductos (proyectos no incluidos en el anexo I), excepto en suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10 kilómetros.

e. Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.

f. Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.

g. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos (que no estén incluidas en el anexo I).

h. Parques eólicos no incluidos en el anexo I.

i. Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 100 MW.

b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

La normativa de las comunidades autónomas (Comunidad Autónoma de Murcia. Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia) podrá establecer, bien mediante el análisis caso a caso, bien mediante la fijación de umbrales, y de acuerdo con los criterios del anexo III, que los proyectos a los que se refiere este apartado se sometan a evaluación de impacto ambiental.

3.2. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El EIA contendrá al menos los siguientes datos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental:

a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.

d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales

significativos.

e) Programa de vigilancia ambiental.

f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

Descripción del proyecto y sus acciones

La descripción de proyecto y sus acciones incluirá:

- Localización.
- Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
- Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc.
- Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

Exposición de alternativas y justificación

- Un examen de las distintas alternativas técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta.
- Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.
- Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.
- Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el entorno

- La identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.
- Valoración cuantitativa o cualitativa (compatibles, moderados, severos, críticos) de los diferentes aspectos ambientales a considerar.
 - Si la valoración rebasa el límite admisible deben preverse medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral;
 - Caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.
- Jerarquización de los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su

importancia relativa Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto.

Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se indicarán las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así como las posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto.

- Se describirán las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.
- En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Programa de vigilancia ambiental

- Establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

Documento de síntesis

El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

- Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas
- Las conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.
- La propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.

Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio con especificación de origen y causa de tales dificultades.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1]. Martínez De Pisón Ascacibar, F. J. y otros. "La oficina técnica y los proyectos industriales. Volumen II". Ed. S. P. UR. 2002.
- [2]. Morilla Abad, Ignacio. "Guía metodológica y práctica para la realización de Proyectos. Tomo II. Ed. SP Colegio Oficial de Caminos, Canales y Puertos de Madrid. 2001.